



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455



00290

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0033-2003/MDJLB y R

J. L. Bustamante y Rivero, 2003 noviembre 04.

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 31 de octubre , y

CONSIDERANDO :

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local y tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el art. 60° del Decreto Legislativo N° 776 dispone que conforme a lo establecido por el art. 74 y el inciso 3) del art. 192 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fija la ley;

Que, es función de las municipalidades en materia de acondicionamiento territorial vivienda y seguridad colectiva, reglamentar, otorgar licencias y controlar las construcciones, remodelaciones y demoliciones en los inmuebles de las áreas urbanas de conformidad con las normas del Reglamento Nacional de Construcciones.

Que, la ley N° 27157 sobre la Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y el Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común y su Reglamento aprobado por el D.S 008-2000-MTC, propugnan la formalización de la actividad edificadora, buscando la legalización de las edificaciones ejecutadas antes del 20 de julio del año 1999 y estableciendo un procedimiento especial para las edificaciones ejecutadas con posterioridad.

Que, la Ley N° 27333 , en el numeral 8.1 del art. 8, establece que las edificaciones que se construyan a partir de la vigencia de la ley N° 27157, sin cumplir con los procedimientos que ésta establece, serán sancionadas con una multa equivalente al 10% del valor declarado de la obra, que constituye renta propia de la Municipalidad respectiva.

Que, asimismo con la vigencia de la nueva ley Orgánica de Municipalidades 27972 promulgada el 28 de mayo del 2003 se establece en su Décimo Cuarta Disposición Complementaria que podrán acogerse al beneficio del no pago de multas ni otras sanciones los propietarios de inmuebles que presenten el trámite de Regularización de Licencia de obra cuyas edificaciones hayan sido construidas sin licencia de construcción y/o en terrenos sin habilitación urbana hasta el 31 de diciembre del 2002. Teniendo en consideración que existe un periodo no regulado entre el 31 diciembre del 2002 hasta la promulgación de la acotada norma y en mérito a la autonomía administrativa y económica que faculta a las Municipalidades nuestra Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 776, el Decreto Supremo 135-99-EF que aprueba el TUO del Código

227



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455



00295

Tributario y la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, se hace necesario emitir una disposición municipal que acoja a los propietarios de inmuebles que hayan construido sin licencia de obra en dicho periodo, con los alcances de la Disposición Complementaria precitada.

Que, dada la situación de hecho existente y la situación económica por la que atraviesa la población del distrito y habiéndose detectado la existencia de un elevado número de inmuebles edificados con posterioridad al 31 de diciembre del 2002, resulta indispensable implementar el dispositivo que haga posible la regularización de dichas edificaciones a un bajo costo;

Por lo que de conformidad con la competencia normativa reguladora en la materia que señala la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los informes favorables de la División de Obras Públicas y Privadas y Oficina de Asesoría Legal, el Concejo Municipal, por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA

DECLARAR AMNISTIA DE LICENCIAS DE OBRA EN EL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR AMNISTIA DE LICENCIAS DE OBRA EN EL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, a partir del día siguiente de la publicación de la presente HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2003, a todos los propietarios de inmuebles que han realizado edificaciones, ampliaciones y modificaciones sin la respectiva Autorización Municipal hasta la publicación de la presente, en consecuencia deberán proceder a su regularización sin el pago de multas ni otras sanciones que se hayan generado debido a la carencia de la Licencia de Obra.

ARTICULO SEGUNDO: Dejar en suspenso a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente hasta el 31 de diciembre del 2003, las Resoluciones Directorales sobre el particular dictadas por ésta Municipalidad hasta la publicación de la presente que imponen sanciones de multa y disponen la regularización de las licencias de obra.

ARTICULO TERCERO: Dejar sin efecto las Resoluciones Directorales a que se hace referencia el artículo segundo de la presente, de las personas que habiendo sido notificadas con las mismas cumplan dentro el plazo señalado (31 de diciembre del 2003) con acogerse al trámite de regularización y de amnistía señalado en el primer artículo; y disponer la continuación de su trámite respecto de quienes no lo hubieren hecho así.

ARTICULO CUARTO: No están comprendidos dentro de los alcances de la presente Ordenanza los propietarios de inmuebles en los que se hayan realizado obras con valores superiores al 35 UIT.

ARTICULO QUINTO : Aquellos casos que se encuentren en trámite, podrán acogerse a los alcances de la presente Ordenanza, incluidos los que se hallen en la vía coactiva, para lo cual deberán apersonarse a la Municipalidad (División de Obras Públicas y

228



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455



00294

Privadas) donde se les brindará las facilidades del caso para el acogimiento inmediato a los alcances de la presente.

ARTICULO QUINTO: Encargar a la Dirección de Desarrollo é Infraestructura Urbana, División de Obras Públicas y Privadas, Oficina de Rentas y Ejecutor Coactivo, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO SEXTO : Disponer la difusión de la presente Ordenanza en todo el Distrito, a fin de asegurar que la población tome conocimiento de la misma.

ARTICULO SETIMO : La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario de los avisos judiciales de la localidad.

POR TANTO ,

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J. L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Florencia Pacheco Ponce
Abog. Florencia Pacheco Ponce
SEPE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Dr. Alfredo Zegarra Tejeda
ALCALDE

AZT/FPP/ash
c.c. Alcaldía
Oficina Municipal
Secretaría General
Asesoría Legal
Desarrollo Urbano



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455



00292

**" AÑO DE LOS DERECHOS DE LOS DISCAPACITADOS Y EL
CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE JORGE BASADRE G."**

J. L. Bustamante y Rivero, 2003 Marzo 28

Carta N° 354 -2003-OR/MDJLBYR

Señor
Jaime Delgado Vera
Regidor de la Municipalidad Distrital J. L. Bustamante y Rivero

Ciudad.-

Referencia: Proyecto de Ordenanza de Amnistía de Licencia de Obra

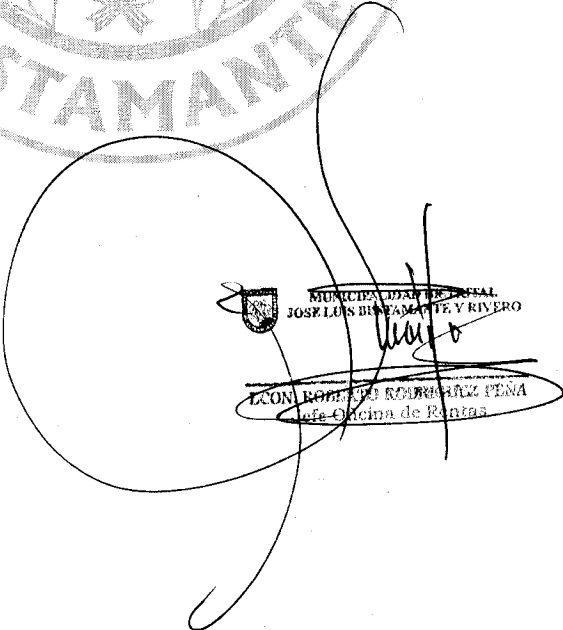
Previos saludos cordiales, y en atención a lo solicitado verbalmente por su persona, comunico a usted que se ha revisado rápidamente el proyecto de Ordenanza Presentado; el mismo que se encuentra conforme en cuanto al fondo y espíritu del proyecto; sólo recomiendo realizar algunos cambios en la redacción a fin de aclarar y precisar algunos puntos. Además de ello considero que el beneficio ó amnistía sea sólo para las obras que no sobrepasen las 35 UIT de valor.

Sin otro particular

Atentamente,

c.c. Archivo
RFRP

Se adjunta: Proyecto de modificaciones


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
LEON ROBERTO RODRÍGUEZ PEÑA
Jefe Oficina de Rentas



ARTICULO PRIMERO.- Otorgar plazo hasta el 31 de diciembre del 2003 a todos los propietarios de inmuebles ubicados en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, que hayan realizado edificaciones, ampliaciones y modificaciones en los mismos, sin contar con la correspondiente Licencia de Obra; para que, sin el pago de la multa correspondiente, puedan regularizar dicha situación solicitando y obteniendo la citada Licencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Dejar en suspenso, a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre del 2003, las Resoluciones Directorales que disponen el pago de Multa equivalente al 10% del valor de la obra, por haber realizado edificaciones, ampliaciones y modificaciones en inmuebles ubicados en el distrito, sin contar con Licencia de Obra.

ARTÍCULO TERCERO.- Dejar sin efecto las Resoluciones Directorales a que se hace referencia en el artículo anterior, correspondientes a las personas que, hasta el 31 de diciembre del 2003, cumplan con acogerse al beneficio de regularización dispuesto por la presente Ordenanza. Y disponer la continuación de su trámite respecto de quienes no lo hubieren hecho así

ARTÍCULO CUARTO.- Los montos pagados por concepto de Multa antes de la entrada en vigencia de la presente, no serán devueltos; pero sí se extinguirán, por el mérito del acogimiento al beneficio de la regularización, los que estuvieren pendientes de pago; inclusive los que se encuentren en ejecución coactiva.

ARTÍCULO QUINTO.- No están comprendidos en los alcances de la presente Ordenanza, los propietarios de inmuebles en los que se hayan realizado obras con valores superiores a treinta y cinco (35) Unidades Impositivas Tributarias. ✓

ARTICULO SEXTO.- Disponer la difusión masiva de la presente Ordenanza; y de manera individualizada a todas las personas a quienes se les haya impuesto Multa.

ARTÍCULO SÉTIMO.- Encargar a la Dirección de Desarrollo e Infraestructura Urbana, División de Obras Públicas y Privadas, Oficina de Rentas, y Oficina de Ejecución Coactiva, las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.



**"AÑO DE LOS DERECHOS DE LOS DISCAPACITADOS Y EL
CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE JORGE BASADRE G."**

J. L. Bustamante y Rivero, 2003 octubre 31

Oficio N° 047-20003-JDV

Señor Doctor

ALFREDO ZEGARRA TEJADA

**ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y
RIVERO.**

Presente.-

Adjunto: opinión sobre Ordenanza Municipal

Estimado Doctor:

*Por la presente lo saludamos y a la vez nos dirigimos a usted,
para remitirle la Propuesta de Ordenanza Municipal sobre exoneración
de multas por regularización de licencia obras de los vecinos de la
jurisdicción de José Luis Bustamante y Rivero.*

Por lo expuesto esta comisión es de opinión:

*Que debe de aprobarse el Proyecto de Ordenanza presentado con las
modificaciones con respecto a la redacción y además considerando,
que dicho beneficio debe de ser para obras que no pasen de 35 UIT.*

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

Jaime Delgado Vera
Regidor de la MDJLBRYR

Teresita Belón Malaga.